



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Pedro Felipe Jerez Rojas
Demandado	Luz Elena Villa y Cía. S.C. A. en Liquidación
Radicado	05001-40-03-013-2020-00357 00
Auto	Interlocutorio No. 1012
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante indicará la forma como adquirió el correo electrónico de la sociedad demandada, toda vez que, en el certificado de existencia y representación legal, no se indicó correo electrónico para efectos de notificaciones.

Segundo. Se determinará claramente en los hechos de la demanda el inmueble objeto de restitución por su ubicación y linderos (generales y específicos), para lo cual tendrá en cuenta el contrato de arrendamiento, pues allí se indica que hace parte de un local que consta de 3 oficinas y un parqueadero.

Tercero: En los términos del artículo 6 del Decreto 804 de 2020, deberá la parte demandante enviar por correo electrónico a la demandada, copia de la demanda y sus anexos. Del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación de los requisitos de inadmisión.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Tercero. Se allegará constancia de haberse remitido el escrito subsanando los requisitos, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 180 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy AGOSTO 28 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e34f89438592eafc3077d275be571424bd461bb975d98cb9457eb74cd4
a6f70c**

Documento generado en 27/08/2020 05:26:59 p.m.